

Defensoría del Pueblo del Ecuador
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

Informe de la visita a:
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL FEMENINO DE PORTOVIEJO

Septiembre, 2018

Contenido

1.	INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA	4
1.1.	Introducción	4
1.2.	Objetivo	5
1.3.	Metodología	5
1.4.	Marco normativo referencial	6
	Abreviaturas	6
2.	INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO	7
2.1.	Antecedentes/Información general	7
2.2.	Accesibilidad a la información del Centro	7
2.3.	Detalles de la visita anterior al Centro y recomendaciones realizadas.....	7
2.4.	Cuestiones administrativas	8
2.5.	Del personal	8
2.6.	Estadísticas Generales.....	8
2.7.	Seguridad.....	9
2.8.	Consideraciones y conclusiones.....	9
2.9.	Recomendaciones	11
3.	CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA	11
3.1.	Pabellones/celdas/instalaciones sanitarias.....	11
3.2.	Espacios comunes	12
3.3.	Accesibilidad grupos de atención prioritaria.....	13
3.4.	Consideraciones y conclusiones.....	13
3.5.	Recomendaciones	15
4.	CONDICIONES MATERIALES	16
4.1.	Alimentación	16
4.2.	Provisión de agua potable y otros servicios básicos	16
4.3.	Higiene personal y limpieza	17
4.4.	Vestimenta personal y de cama	17
4.5.	Economato	17
4.6.	Conclusiones y consideraciones.....	17
4.7.	Recomendaciones	19
5.	RÉGIMEN DE ACTIVIDADES	20
5.1.	Área laboral	20
5.2.	Educación, deportes y cultura.....	21

5.3.	Conclusiones y consideraciones.....	21
5.4.	Recomendaciones	23
6.	VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL.....	24
6.1.	Acceso a condiciones para recibir visita.....	24
6.2.	Contacto con el mundo exterior	25
6.3.	Acceso a atención de trabajo social	25
6.4.	Conclusiones y consideraciones.....	25
6.5.	Recomendaciones	26
7.	SERVICIOS DE SALUD	26
7.1.	Acceso a atención de salud física	26
7.2.	Conclusiones y consideraciones.....	27
7.3.	Recomendaciones	28
8.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	28
8.1.	Condiciones de detención.....	28
8.2.	Información a las personas privadas de libertad	29
8.3.	Procedimientos disciplinarios y sanciones.....	29
8.4.	Procedimiento de quejas	29
8.5.	Asistencia legal.....	29
8.6.	Separación de personas privadas de libertad	29
8.7.	Expedientes.....	30
8.8.	Conclusiones y consideraciones.....	30
8.9.	Recomendaciones	32
9.	TRATO.....	33
9.1.	Alegaciones de tortura y malos tratos	33
9.2.	Uso de la fuerza u otras medidas de coerción	33
9.3.	Sobrepoblación y hacinamiento.....	33
9.4.	Aislamiento.....	34
9.5.	Consideraciones y conclusiones.....	34
9.6.	Recomendaciones	35
10.	MEDIOS DE CONTACTO	36

Informe No. DPE- MNPT-2018-020-I

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL FEMENINO PORTOVIEJO

Fecha de la visita: 29 de agosto de 2018
Lugar de la visita: Manabí - Ecuador
Tipo de la visita: Pormenorizada
Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
Fecha de elaboración de informe: 04 de septiembre de 2018.

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

En su artículo 215, la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

El segundo inciso del Art. 58 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social determina que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo realizará visitas con la finalidad de vigilar las condiciones de los Centros de

Rehabilitación Social, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales y recomendar a la Dirección del Centro; la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos; y, el Organismo Técnico se tomen medidas para evitarlas o corregirlas.

En aplicación de lo establecido en la Constitución y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social Femenino Portoviejo, el día 29 de septiembre de 2018.

1.2. Objetivo

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social Femenino Portoviejo, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3. Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o

privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá conclusiones y recomendaciones.

1.4. Marco normativo referencial

Normativa nacional:

- Constitución de la República del Ecuador (2008),
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004),
- Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo (2012),
- Código Orgánico Integral Penal (2014),
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016),
- Reglamento de Seguridad de Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo (1986).

Normativa internacional:

- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (2006),
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela - (2015),
- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008);

Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
GAD:	Gobierno Autónomo Descentralizado

LGBTI:	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intergénero
LOSEP:	Ley Orgánica del Servicio Público.
MINEDUC:	Ministerio de Educación
MGP:	Modelo de Gestión Penitenciaria
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP:	Ministerio de Salud Pública.
PPL:	Personas Privadas de la Libertad.
RSNRS:	Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social
UTPL:	Universidad Técnica Particular de Loja

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Antecedentes/Información general

- La Directora a cargo del Centro es la Abogada Norma Venus Argandoña Velasco, quien se encuentra ejerciendo el cargo desde el 07 de agosto de 2017.
- El Centro de Rehabilitación Social Femenino Portoviejo y Centro de Detención Provisional Mixto Portoviejo, es de cobertura cantonal. Funciona desde hace aproximadamente setenta años.

2.2. Accesibilidad a la información del Centro

- En relación al ingreso al Centro, hubo total apertura para que el MNPT pueda realizar su visita sin ningún inconveniente; no obstante la información de la responsable de educación, deportes y cultura no se pudo recopilar por encontrarse de vacaciones, la misma fue proporcionada por la trabajadora social.

2.3. Detalles de la visita anterior al Centro y recomendaciones realizadas

- El MNPT realizó su última visita al Centro el 31 de octubre de 2016, dejando como resultado el informe N° DPE- MNPT-2016-0030-I, con recomendaciones; las que se la ubica en este link, <http://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2016/informe-CRS-femenino-portoviejo-2016.pdf>.

2.4. Cuestiones administrativas

- El bien inmueble en que se encuentra el Centro es de propiedad del GAD Municipal de Portoviejo, ubicado en Av. Mariscal de Ayacucho y Guayaquil, parroquia Francisco Pacheco. cantón Portoviejo.

2.5. Del personal

- El Centro cuenta con nueve servidores, que trabajan en el horario de 08h30 hasta las 17h30; así, tres personas laboran en el área administrativa incluida la directora, una en psicología, una trabajadora social, en el área jurídica apoyan tres personas (1 responsable de CRS Femenino y 2 responsables del CDP Masculino), una persona encargada del área laboral y una en el área de educación.
- En cuanto al personal de salud se cuenta con una médico general y una enfermera que atiende los días lunes, martes y viernes; psicología los miércoles y odontóloga los días jueves, mientras que un psiquiatra atiende una vez al mes los días miércoles. Al momento de la visita no se contaba con profesionales que brinden atención ginecológica.

2.6. Estadísticas Generales

- De la información proporcionada por la Directora del Centro, el CRS Femenino cuenta con capacidad para 72 personas, al momento de la visita se encontraba una población de 95 personas. Además se entregaron los siguientes datos:

Tabla 1
PPL según autodefinición étnica

Indígenas	Afroecuatorianas	Mestizas	Montubias	Blancas
1	3	87	2	2

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Femenino Portoviejo el 29 de agosto de 2018. DPE – MNTP (2018).

Tabla 2
PPL según situación jurídica

Sentenciadas	Procesadas
66	29

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Femenino Portoviejo el 29 de agosto de 2018. DPE – MNTP (2018).

Tabla 3
Otras características de las PPL

Extranjeras	Adultas Mayores	Personas con Discapacidad	LGBTI
5	3	1	4

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Femenino Portoviejo el 29 de agosto de 2018. DPE – MNPT (2018).

- Al momento de la visita se identificó un infante que había ingresado hace dos días que se encuentra junto con su madre.
- En cuanto el CDP tiene capacidad para 50 PPL y estaba ocupado por 89 internos.
- En cuanto al fallecimiento de PPL presentados dentro del CRS Femenino de Portoviejo, no se han presentado fallecimientos por situaciones de violencia, sin embargo se informó sobre el deceso de 2 PPL por causas naturales.

2.7. Seguridad

- El personal es escaso y en su mayoría son varones, cuando es un centro femenino, excepto el CDP; y, no han recibido uniformes, hace tres años; a lo que se suma la falta de pagos de hora extra y por traslado incumplidos desde hace cuatro años aproximadamente.
- Al consultar a la Directora sobre mecanismos de seguridad para garantizar su integridad, refirió que desde el MJDHC se dio una capacitación en el mes de abril del 2018, sin embargo actualmente no cuenta con resguardo.

2.8. Consideraciones y conclusiones

- La Regla 74. 3 de Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015) señala:

La remuneración del personal deberá ser suficiente para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Las prestaciones laborales y condiciones de servicio serán favorables, teniendo en cuenta el difícil trabajo que desempeñan.
- En cuanto a la custodia de las mujeres privadas de libertad, la Regla 81. 3 *ibídem*, contempla:

La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarias. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, en particular médicos y personal docente, desempeñen sus

funciones profesionales en establecimientos o pabellones de establecimientos reservados para mujeres.

- Así también, la Regla 29 de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) y sus Comentarios establece que:

La capacitación del personal de los centros de reclusión para mujeres deberá ponerlo en condiciones de atender a las necesidades especiales de las reclusas a efectos de su reinserción social, así como de mantener servicios seguros y propicios para cumplir ese objetivo. Las medidas de creación de capacidad para el personal femenino deberán comprender también la posibilidad de acceso a puestos superiores y de responsabilidad primordial en la elaboración de políticas y estrategias para el tratamiento de las reclusas y su atención.

- El personal de seguridad del CRS de Portoviejo en su mayoría es masculino, por lo cual es importante que las autoridades en atención a lo previsto en los instrumentos internacionales, establezcan procesos de formación que permita contar con un mayor número de personal femenino para las custodia de las PPL¹, este aspecto es primordial para garantizar la seguridad y con ello la integridad de las personas detenidas, al respecto los organismos internacionales han señalado:

Los órganos de monitoreo, incluidos los M deben prestar atención a la naturaleza de la proporción entre los miembros del personal y los reclusos o reclusas, a su relación, y a la forma en que esta resulta afectada por las medidas de seguridad. Esto puede incluir examinar procedimientos operativos estándar relevantes y la capacitación, así como las relaciones observadas día a día. Los órganos de monitoreo necesitan atender el problema de la violencia inter-recluso/reclusa, que constituye una amenaza a la seguridad y dignidad tanto de las personas detenidas como del personal.²

- Es necesario promover capacitación al personal existente en temas de sobre cuestiones de género y la necesidad de eliminar la discriminación y el acoso sexual, así como en derechos de niñez considerando que este grupo llega a

¹ COMENTARIOS A LAS REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS RECLUSAS Y MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD PARA MUJERES DELINCUENTES, Reglas 29-30 Al reconocer la vulnerabilidad de las mujeres al abuso sexual, las RMT prohíben toda participación de personal masculino en la asistencia y supervisión de presas mujeres. Estas reglas están basadas en la premisa provista por las RMT respecto que personal penitenciario femenino asistirá y supervisará a las mujeres detenidas, incrementando así la seguridad y mejorando el ambiente rehabilitativo. El aumento de la capacidad, la moral y la satisfacción en el empleo del personal femenino permitirá que desempeñen sus deberes efectivamente, lo que repercutirá en el éxito de la reinserción social de las mujeres detenidas. Las autoridades penitenciarias deberían basar sus políticas de formación de personal en el artículo XV de la Recomendación sobre la Selección y Formación de Personal de Instituciones Penales y Penitenciarios aprobada por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.

² Asociación de prevención de la tortura, Equilibrando la seguridad y la dignidad en las prisiones: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo, 2013, pág. 20, En internet: https://www.apt.ch/content/files_res/balancing-security-and-dignity-es-1.pdf

convivir en los centros; por otra parte, manifestaron que no se les ha renovado sus implementos de seguridad personal desde hace tres años, además no se les reconocen pagos de horas extras y otros emolumentos desde hace aproximadamente cuatro años.

- A pesar de que los Directores de los Centros que forman parte del sistema de rehabilitación social no son PPL, las autoridades deben considerar condiciones de riesgo y garantizar su seguridad, más aun cuando en el presente año se presentó la muerte de una directora en la provincia del Guayas³.

2.9. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- 1) Disponer que la seguridad del Centro de Rehabilitación Social Femenino Portoviejo, cuente con mayor personal femenino.
- 2) Promover la formación de manera continua de personal penitenciario femenino que apoye en la gestión de la seguridad de los centros de privación de libertad femeninos
- 3) Verificar la existencia de pagos pendientes a los ASP; y, de haberlos proceder a su cancelación, así como establecer los recursos necesarios para adquirir los materiales que requieran para el desempeño de sus labores.
- 4) Promover procesos de capacitación al personal que actualmente brinda seguridad y labora en centros de privación de libertad femeninos sobre cuestiones de género, eliminación de la discriminación y el acoso sexual, así como en derechos de niñez.
- 5) Establecer estudios de riesgo a los que pueden estar expuestos los Directores de los centros que forman parte del sistema de rehabilitación social y coordinar las acciones necesarias para garantizar su seguridad.

3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA

3.1. Pabellones/celdas/instalaciones sanitarias

- El área femenina, se divide en dos pabellones, el “A” cuenta con ocho celdas, las cuales disponen de ventilación e iluminación suficientes, sin embargo no cuenta

³ Nota de prensa, Diario El Comercio, Directora del Centro de Rehabilitación de Mujeres de Guayaquil fue asesinada, en internet: <https://www.elcomercio.com/actualidad/asesinato-directora-centro-rehabilitacion-guayaquil.html>.

con sanitarios, aspecto que llega a afectar a las PPL ya que mencionaron que en las noches luego del encierro deben realizar sus necesidades dentro de la celda en baldes; para el uso general existen cinco lavabos, tres duchas y cuatro sanitarios en buenas condiciones.

- El pabellón “B” tiene nueve celdas, donde varias PPL carecen de camas; cuenta para todo el pabellón con dos inodoros, tres duchas y dos lavabos en condiciones regulares, puesto que se encontraban incompletos en sus implementos;
- Existe una celda destinada para miembros de la comunidad LGBTI con un baño, un inodoro y un lavabo en buen estado. Además se dispone de una celda para grupos de atención prioritaria dotada también de una ducha, un lavabo y un sanitario en buen estado.
- El área correspondiente al “CDP” posee 28 celdas, las que tienen iluminación y ventilación insuficiente, muchas PPL carecen de camas y colchones; el pabellón cuenta con seis inodoros, seis duchas, un urinario y tres lavabos, en estado regular por la falta de mantenimiento y falta de varios implementos para su adecuado funcionamiento.
- El Centro cuenta con un plan de contingencias que se elaboró con gestión de riesgos, el GAD municipal y el cuerpo de bomberos el mismo que por la información dada por la Directora ha sido socializado con el personal y las PPL, sin embargo, el equipo del MNPT no tuvo acceso al documento desarrollado; así también, las PPL manifestaron que cuando ocurren sismos en las noches, no les dejan salir ni tampoco el personal hace un recorrido para levantar novedades sobre su situación.

3.2. Espacios comunes

- El Centro cuenta con dos patios de uso general, al que tienen acceso todas las PPL, cuya superficie es de tierra, en este mismo espacio se encuentra una cisterna que no cuenta con una tapa de seguridad, ya que solo estaba tapada con una tabla, siendo un riesgo para caída e incluso de contaminación del agua que se utiliza en el centro.
- Existe un sector destinado para visitas en el pabellón “A”, el mismo que está dotado de un mesón de cocina y baño.
- En uno de los patios existe una lavandería donde las PPL lavan y tienden sus prendas

de vestir.

- El Centro cuenta con dos espacios para comedor que se encontraban en buenas condiciones, con suficiente iluminación y ventilación.
- Existe una sala de reuniones y espacio social, una biblioteca, un aula para el colegio y escuela, un taller de belleza, y junto a estos el departamento médico, todos con suficiente iluminación y ventilación, excepto el área de psicología en la cual no existe iluminación artificial.
- El CRS no cuenta con un espacio exclusivo para sus actividades, ya que el salón de uso múltiple es usado como aula.
- La cuadra de ASP, se encuentra en el altillo de las bodegas, cuenta con techo de eternit, una ducha, un inodoro y dos lavabos en condiciones regulares puesto que sus paredes son húmedas y expiden mal olor.
- El centro no cuenta con espacios lúdicos ni otro tipo de instalaciones para garantizar el desarrollo integral de niñas y niños que deben permanecer con sus madres dentro del CRS.

3.3. Accesibilidad grupos de atención prioritaria

- El edificio carece de accesibilidad para personas con discapacidad física.

3.4. Consideraciones y conclusiones

- El COIP (2014), dispone en su artículo 684 que: “Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”; mientras que los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008): Este instrumento, en su Principio XII, detalla algunas condiciones para las personas privadas de libertad: “[...] Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno”.
- El Centro cuenta con una infraestructura cuyas condiciones son buenas de forma general en el área femenina y regulares en el “CDP”; existe falta de mantenimiento de algunas paredes y deterioro de instalaciones sanitarias; situación que se repite en la cuadra de ASP. A pesar de esto en el CRS solo existen baños de uso común,

lo que afecta su uso al momento de realizar el cierre de las celdas, situación que debe ser atendida considerando que en los CRS de mujeres también llegan a convivir niños y niñas menores de tres años, personas adultas mayores o cualquier otra condición que amerite atención, al respecto conviene señalar que el Comité Europeo ha señalado que:

Las habitaciones y dormitorios utilizados para albergar a las reclusas deben estar dotados de las instalaciones y el material necesarios para satisfacer las necesidades higiénicas específicas de las mujeres. Las mujeres y niños deberían disponer de agua caliente para su higiene diaria personal, especialmente las mujeres que trabajan en la cocina, las embarazadas, las madres lactantes y las que se hallan en período de menstruación. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes atribuye especial importancia al acceso a los servicios sanitarios y de higiene personal, así como a los artículos de aseo. Todo esto en condiciones en que las mujeres no tengan que avergonzarse al pedir hacer uso de tales servicios o artículos, por ejemplo, ya sea porque sean mujeres quienes se los proporcionen o, lo que es mejor aún, porque tienen acceso directo a ellos en cualquier momento. Ese Comité considera que el hecho de no satisfacer tales necesidades puede constituir un tratamiento degradante.⁴

- El terremoto presentado en el año 2016 en las provincias de Manabí y Esmeraldas afectó de gran manera a la población, aspecto que suele agravarse en contextos penitenciarios, más allá de contar con un plan de riesgos es importante que se trabaje en procesos de socialización; así también, se promuevan capacitaciones con el personal y las PPL que permitan desarrollar destrezas en primeros auxilios, al respecto el Art. 389 de la Constitución señala que:

El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. Considerando que la riesgos sismos.

- Por lo expuesto, considerando que las PPL se encuentran en custodia del Estado es primordial que los planes de riesgo desde el ámbito preventivo sean socializados y practicados, de lo contrario su aplicación ante desastres naturales o antropogénicos no mitigaran los riesgos que puedan presentarse en la población carcelaria.
- El Centro no cuenta con espacios dirigidos a la atención de niñas y niños que residen en el CRS junto a sus madres, si bien al momento de la visita solo se

⁴ UNOCD, Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal, 2010, pág. 29, En internet: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Prison_System_Spanish.pdf

encontró un infante, es necesario que los Centro cuente con dichos espacios a fin de que brinden una adecuada acogida y en la medida de lo posible las condiciones del Centro brinden un trato que garantice el desarrollo integral de niñas y niños. Al respecto en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en los artículos 22 a 26 se determina los espacios y aspectos que deben instalarse en los CRS para asegurar la protección, cuidado y asistencia especial a los niños y niñas que conviven en los centros de rehabilitación social.

3.5. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 1) Disponer la provisión de camas y colchones a las PPL que carecen de ellos, especialmente en el pabellón B femenino, y el “CDP”.
- 2) Disponer una inspección general al Centro, que permita mejorar las condiciones de infraestructura en cuanto a las instalaciones sanitarias, pintura, conexiones eléctricas, humedad, desagües, iluminación y ventilación. Dentro de estas mejoras deberá también incorporarse aquellas que beneficien la permanencia de niñas y niños menores de tres años.
- 3) Mejorar las condiciones de la cuadra de ASP, culminado la construcción de las paredes de la misma y limpieza de los escombros en su entrada.
- 4) Implementar en el centro un espacio adecuado para que las PPL puedan realizar sus estudios educativos.
- 5) Colocar seguridades en la cisterna que se encuentra en el patio, a fin de evitar caídas o contaminación del agua que se utiliza en el centro.
- 6) Establecer lineamientos para que las PPL puedan usar de los sanitarios en la noche, para lo casos en los cuales las celdas no cuenten con esta area.
- 7) Socializar con el personal y personas privadas de libertad el Plan de Riesgo existente, así como promover capacitaciones en primeros auxilios y otros aspectos que permitan dar una respuesta adecuada ante desastres naturales o antropogénicos.

A la Secretaria de Gestión de Riesgos

- 8) Verificar que los centros que forman parte del sistema de rehabilitación social incorporen obligatoriamente, y en forma transversal la gestión de riesgo en su planificación y gestión.

4. CONDICIONES MATERIALES

4.1. Alimentación

- La empresa que brinda el servicio de alimentación es *La Fattoría*. La mayoría de PPL se sienten insatisfechas con el servicio por la falta de variedad en el menú, escasa proteína, porciones reducidas e incluso hicieron mención a que son constantes los problemas gástricos.
- Las PPL manifestaron que no se disponen de menú de dieta, cabe señalar que en la visita del MNPT se identificó una PPL que se encuentra con su hijo recién nacido, sin embargo tampoco se identificó con el personal de cocina la existencia de una dieta diferenciada para esta condición.
- No existen mecanismos de consulta a las PPL para establecer la satisfacción en cuanto cantidad y calidad de la alimentación, cabe señalar que la Directora del CRS debe levantar y suscribir de forma mensual un Informe Cualitativo sobre servicio de alimentación respecto a la satisfacción del servicio, a pesar de que la Directora manifestó que si se ha realizado observaciones a la empresa proveedora, las mismas no son registradas en los informes antes citados, en el informe correspondiente al 17 de julio se señaló que la provisión de los alimentos cumplía con las condiciones establecidas en el contrato.
- Los familiares apoyan con el ingreso fórmulas para complementar la alimentación de los infantes que residen en el CRS, una queja adicional sobre este aspecto se relaciona a que no existe una forma de calentar agua en la noche para preparar los biberones.
- De la observación realizada por el MNPT en la bodega de alimentos, se constató que los productos constaban con fecha de caducidad vigente.

4.2. Provisión de agua potable y otros servicios básicos

- Existe racionamiento del servicio de agua; siendo una problemática que afecta a toda la provincia de Manabí. Para minimizar la afectación de la falta de suministro

de líquido vital, el Centro cuenta con una cisterna, la misma que no tiene la seguridad necesaria, ya que su tapa es de madera y cualquier persona puede alzarla y dejarla a la intemperie. Su mantenimiento se realiza cada semana.

- El agua para consumo se adquiere mediante bidones, traída por los familiares o adquirida directamente por las PPL.

4.3. Higiene personal y limpieza

- El Centro no dota a las PPL de insumos de limpieza, las que son proporcionadas por los familiares o adquiridas por las personas internas. Las PPL presentaron quejas en relación, a que implementos de limpieza como las toallas higiénicas que son destruidas en las requisas.

4.4. Vestimenta personal y de cama

- Los familiares proveen de la vestimenta y ropa de cama a las PPL; y; el Centro gestiona prendas para las personas internas que no cuentan con apoyo familiar.

4.5. Economato

- No existe el servicio de economato. Tampoco se cuenta con tiendas al interior del CRS. por lo que una persona denominada "pasador", y es quien compra ciertos productos al exterior del Centro para las PPL.

4.6. Conclusiones y consideraciones

- El COIP (2014) dispone que las personas privadas de la libertad tienen derecho a “una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto” (artículo 12.12), en concordancia con el artículo 15 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, dice:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a tres comidas diarias, con componentes nutricionales equilibrados, en buenas condiciones sanitarias y en horarios nutricionales adecuadas, diseñadas en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional. Por condiciones de salud y de objeción de conciencia existirán dietas especiales para las personas privadas de libertad.

- Por lo constatado por el MNPT, las PPL se sienten insatisfechas con el servicio de alimentación, debido a la falta de variedad en el menú, pocas proteínas y cantidad insuficiente en las porciones que son entregadas tres veces al día; sin garantizar

tampoco alimentación dietética para las personas que los requieran⁵. Es importante que las autoridades hagan constar las observaciones que se realicen a la empresa proveedora del servicio de forma escrita en el Informe cualitativo sobre servicio de alimentación para personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la ley, ya que al momento esta sería solo de forma oral.

- Otro aspecto a considerar es que las autoridades garanticen la alimentación de las niñas y niños que viven en CRS junto a sus madres, conforme lo previsto en el segundo y tercer incisos del Art. 27 del RSNRS.

El ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, garantizará las cuatro (4) raciones alimenticias diarias, en los durante la jornadas siete (7) días de la semana, a niñas niños de seis (6) a treinta y seis (36) meses privilegiando en el primer año la lactancia materna, conforme su norma técnica y presupuesto asignado.

La guía de planificación de menú alimentario y nutrición se elaborará en coordinación con el ministerio encargado de los asuntos de salud pública. En casos excepcionales y de acuerdo a informe de salud, se solicitará los bancos de leche.

- El artículo 12.12 del COIP (2014), establece que las personas privadas de libertad tendrán “derecho al acceso a agua potable en todo momento” (artículo 12.12); el Centro provee de agua a las PPL mediante una cisterna, la cual es usada para el aseo personal e institucional; para el consumo humano, son las PPL quienes se proveen a través de sus familiares o mediante adquisición.
- El artículo 16 del RSNRS (2016) señala: “(...) se entregará un kit de aseo a las personas privadas de libertad”. Al respecto, cabe indicar que el Centro no provee de implementos de limpieza, en el caso específico de los centros para mujeres en la entrega de estos implementos debe considerarse la dotación de toallas higiénicas y pañales para los recién nacidos, sin embargo el CRS no dota de estos implementos e incluso estos implementos serían destruidos al momento de las requisas, al respecto las Reglas de Bangkok determinan lo siguiente:

Regla 5

Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado

⁵ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), Regla 48, 1. Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.

personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación.

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela) (2015) en su Regla 21 establece: “Todo recluso dispondrá, de (...) ropa de cama individual suficiente, entregada limpia, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”; situación que no está ocurriendo en el Centro, ya que son los familiares de la PPL, quienes les proveen de esta.
- El artículo 19 del RSNRS (2016) garantiza el sistema de economatos como unidades de expendios de bienes de uso y consumo al interior del centro para las PPL, no obstante en el centro no se ha implementado este sistema, por lo que las PPL se ven obligadas a proveerse de cualquier bien a través de sus familiares o comprándolos al exterior del CRS.

4.7. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 1) Revisar el cumplimiento del contrato de provisión de alimentos en cuanto a la cantidad de raciones, contenido nutricional y opciones de dieta y condición de la persona que debe recibir alimentación.
- 2) Disponer a los Directores de los Centros que forman parte del sistema se rehabilitación social registren las observaciones que se realicen a la empresa en cuanto a la alimentación de forma escrita en el Informe cualitativo sobre servicio de alimentación para personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la ley.
- 3) Promover un mecanismo para las PPL puedan emitir observaciones en cuanto a la alimentación y que estas sean consideradas en el Informe cualitativo sobre servicio de alimentación para personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la ley.
- 4) Proporcionar de manera gratuita agua potable para el consumo de las PPL, a través de bidones, botellones u otros mecanismos que garanticen el acceso permanente a la misma.

- 5) Dotar con la periodicidad necesaria a los CRS de implementos de limpieza y los correspondientes kits de aseo personal para las PPL.
- 6) Dotar de ropa de cama a las PPL de forma periódica.
- 7) Implementar el sistema del servicio de economato en el CRS de Portoviejo.

Al Ministerio de Inclusión Económica y Social

- 8) Garantizar y verificar que los hijos/as de las PPL que residen en los Centros de privación de libertad a nivel nacional, cuenten con alimentación diferenciada de acuerdo a lo estipulado en la Norma Técnica de Desarrollo Infantil Integral del MIES (2014, pág. 12-19) que tienen como base garantizar el derecho a la alimentación del NNA reconocida en la normativa nacional y en instrumentos internacionales.

A la Directora del Centro

- 9) Establecer las acciones de coordinación necesarias con las autoridades a fin de evitar que se destruyan en las requisas los implementos para la higiene personal.
- 10) Realizar las gestiones pertinentes para garantizar la alimentación de niñas y niños menores tres años que residen en el CRS para lo cual se deberá coordinar con el Ministerio de Inclusión Económica y Social así como el Ministerio de Salud, a fin de que dichas entidades desde el ámbito de sus competencias intervengan.

5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

5.1. Área laboral

- El centro oferta a las PPL las siguientes actividades: corte y confección, repostería, bordado, panadería, cosmetología, tejido y belleza, en los que participan de 10 a 40 personas en las diversas actividades, llevando un registro de asistencia, e informes físicos y digitalizados; además el área se responsabiliza de realizar autogestión con instituciones del Estado y ONG para talleres de emprendimientos productivos y terapia ocupacional.
- Una problemática que afronta
- El criterio para que las PPL accedan a dichas actividades se basa principalmente en la voluntariedad para realizarlos; cabe mencionar que las personas internas en el

“CDP” prácticamente no disponen de ningún tipo de actividades, únicamente algunas de ellas participan los días martes en deportes.

5.2. Educación, deportes y cultura

- La siguiente información fue proporcionada por la responsable de laboral, ya que la titular de educación, deporte y cultura se encontraba de vacaciones.
- Esta área se ofrece educación básica y bachillerato, a cargo de docentes del MINEDUC, el mismo que provee los materiales a 55 PPL; y que acceden de forma voluntaria previo a un examen de ubicación; a su vez cuentan con un convenio con la Escuela “Cicerón Robles” y el Colegio “Padre Ugalde Paladines”, al momento no existe personas que hubiesen accedido a educación superior. En cuanto a sus principales limitaciones, el área no cuenta con un espacio exclusivo para sus actividades, ya que el salón de uso múltiple es usado como aula. El Centro no cuenta con oferta para educación superior.
- El centro también oferta actividades deportivas como indorfútbol, bailo terapia y circuitos que consiste en varias actividades deportivas, dentro del horario de martes a viernes de 11h00 a 12h00; carecen de implementos deportivos y de un área física específica para la ejecución de estas actividades.
- En lo cultural se oferta teatro los días viernes de 09h00 a 11h00, circuitos de lectura todos los días en la biblioteca de 08h30 a 17h00, canto los miércoles de 09h00 a 11h00, encontrándose involucradas un total de 55 PPL; no cuentan con los instrumentos y equipos que permitan ejecutar estas actividades de forma eficiente.

5.3. Conclusiones y consideraciones

- Las actividades establecidas en el CRS de Portoviejo en el caso de las mujeres son escasas, aspecto que incide en la poca participación, adicionalmente las que existen en el centro refuerzan estereotipos y se limitan en muchos de los casos a formar solo en el ámbito artesanal, es permitente señalar que el artículo 10 de la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer determina:
 - c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza. [...]

- Es preocupante que las personas procesadas que se encuentran en el CDP no cuentan con actividades a más de las deportivas en las cuales pocos PPL participan, al respecto El Art. 203 de la norma constitucional establece que el sistema de rehabilitación social se regirá entre otras por las siguientes directrices:
 - 2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.
- Este aspecto se ve reforzado en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que determina los lineamientos para el establecimiento de actividades a aplicarse en los centros de detención provisional, donde se establece lo siguiente:
 - Art. 39.- Del régimen en centros de privación provisional de libertad.- Los centros de privación provisional de libertad contarán con programas, planes, proyectos y actividades educativas, culturales, recreativas, sociales, deportivas, de capacitación laboral y de salud integral, que estarán reglados en la norma técnica de gestión en contextos penitenciarios elaborados por las instituciones que integran el Organismo Técnico y aprobados por el Directorio.
 - Art. 40.- De las fases del régimen interno.- En los centros de privación provisional de libertad, se desarrollará un régimen con las siguientes fases:
 - 1. Fase de Observación, que comprenderá orientación y diagnóstico familiar, diagnóstico integral y elaboración de un plan ocupacional considerando el tiempo de permanencia en el Centro.
 - 2. Fase de Ejecución, que comprende el acompañamiento familiar especializado, ejes de intervención, ejecución del plan ocupacional y seguimiento y evaluación interdisciplinaria.
- Dado a pesar de existir normativa que determina la realización de actividades para las personas procesadas, el MNPT identifica con preocupación que las actividades se han determinado exclusivamente para las personas sentenciadas, lo cual es excluyente, considerando que algunas PPL permanecerán en el Centro por un periodo que puede llegar al año, mientras se realizan las investigaciones pertinentes.
- En el ámbito educativo solo 55 PPL del CRS Femenino se encuentran estudiando en régimen de post alfabetización y básica, lo cual implica un porcentaje de acceso del 57.8%; por otro lado, a pesar de que el Centro existen 41 PPL que culminaron el bachillerato no existe oferta para educación superior, al respecto conviene señalar que la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación

como un derecho⁶ en relación a la educación superior pública el Art. 356 determina que “será gratuita hasta el tercer nivel”.⁷

- El COIP (2014, artículos 12.4 y 692), el RSNRS (2016, artículos 51, 47 y 48), en concordancia con las Reglas de Mandela (2015, reglas 4.1, 4.2, 71 y 104.2), y los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas (2008, principios XIII y XIV) reconocen el derecho de las personas privadas de libertad a la educación y el acceso a actividades laborales, cuya finalidad, entre otras, es que las PPL se encuentren ocupadas dentro de los centros; no obstante la oferta en estos campos de parte del centro es limitada, a lo que se suma la falta de espacios adecuados, materiales y cupos para los talleres.

5.4. Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Evaluar la participación en el régimen de actividades de los centros de las distintas instituciones que son parte del mismo, estableciendo responsabilidades, presupuesto y compromisos puntuales de cada entidad al respecto, además del seguimiento y evaluación periódica de las actividades implementadas.
- 2) Garantizar en atención a la normativa internacional y nacional existente el acceso a un régimen de actividades para los PPL que se encuentran a la espera de sentencia en condiciones igualitarias a las PPL sentenciadas.
- 3) Requerir a las instituciones partes del Organismo Técnico, su participación activa dentro de los centros de rehabilitación social, con contingente humano profesional y recursos para garantizar el diseño, planificación y ejecución de un régimen de actividades para las PPL, incluyendo en la programación de las mismas enfoque de género.
- 4) Disponer a los centros de privación de libertad que forman parte del sistema de rehabilitación social garanticen el establecimiento de planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de

⁶ *Ibíd.*, Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

⁷ La Ley Orgánica de Educación superior en su artículo 3 establece que “la educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

salud mental y física, y de cultura y recreación para las personas que no se encuentren sentenciadas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 203 numeral 2 de la Constitución.

- 5) Coordinar acercamientos con el Consejo de Educación Superior a fin de promover el acceso a la educación superior pública de las PPL considerando que la educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que puede influir positivamente en el proceso de rehabilitación de las PPL.

A la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC)

- 6) Determinar las condiciones que requiera el CRS de Bahía de Caraquez a fin de promover formación en educación superior a las PPL que se encuentran en el Centro, así como gestionar y definir la oferta académica idónea que pueda impartirse.

A la Directora del Centro

- 7) Promover la diversificación de las actividades en el CRS Femenino de manera que se pueda incluir otras, sin necesariamente reforzar estereotipos en la realización de actividades.
- 8) Analizar conjuntamente con la Junta de Tratamiento del Centro, mecanismos que permitan implementar un régimen de actividades integral para las PPL internas en el pabellón denominado “CDP”.

6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

6.1. Acceso a condiciones para recibir visita

- Las visitas son los viernes y sábado 08h30 a 11h30 y de 13h30 a 16h30. Se permite el ingreso de dos adultos y dos niños, ingresando de acuerdo a la planificación del MJDHC; sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por las PPL, la Policía Nacional no cumple con el horario al momento del ingreso, lo que resta el tiempo establecido. En cuanto al “CDP”, ingresan las visitas los días sábados.
- Las visitas íntimas se las realiza dos veces al mes, no obstante las personas que deseen acceder de estas, deben cumplir previamente con el requisito de ser visitadas por su pareja de forma constante durante tres meses. Las PPL del “CDP”, manifestaron que no acceden a este tipo de visitas.

- No existen lugares específicos para recibir visitas familiares e íntimas, por lo que las reciben en patios y celdas, no se garantiza la privacidad, tampoco cuentan con mecanismos de auxilio o emergencia en caso de ser requerido; tampoco se les facilitarían kits de aseo para la visita íntima.

6.2. Contacto con el mundo exterior

- El Centro cuenta con cabinas telefónicas a las que pueden acceder las PPL mediante tarjeta, la cual tiene un costo de cinco dólares, para aproximadamente quince minutos de servicio, las cuales son provistas por una persona que ingresa dos veces a la semana; a las personas que no pueden acceder a estas, la Directora les proporciona las llamadas desde las oficinas administrativas, especialmente a las personas extranjeras.
- El MNPT en su recorrido constató la existencia de televisión en algunas celdas las cuales fueron adquiridas por PPL; también existen televisiones comunitarias en los pabellones.

6.3. Acceso a atención de trabajo social

- La persona responsable de esta área no se encontraba presente, no obstante las PPL, informaron que no reciben atención de la misma, mientras las del “CDP” señalaron que si reciben apoyo en el tema de acceder a visitas.

6.4. Conclusiones y consideraciones

- El RSNRS establece en el artículo 81 respecto a visitas íntimas que:
La persona privada provisionalmente de libertad que cumpla una orden de privación provisional de libertad mayor a tres meses, tendrá derecho a visitas íntimas, dos veces al mes, sin importar nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género
- En concordancia las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015) Principio 58, numeral 2, señala que “(...) Se contará con procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario y se prestará la debida atención a la seguridad y dignidad.” Normativa que no se observa con las PPL del “CDP”; mientras que para las visitas íntimas generales sea exigen requisitos que no se contemplan en la legislación; a lo que se suma la falta de un espacio específico dotado con mecanismos de seguridad.

- El principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión (1988) señala que: “Toda persona detenida o presa tendrá [...] oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho”; situación que es garantizada en el Centro, especialmente a las personas extranjeras que carecen de recursos económicos para hacerlo.

6.5. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 1) Acondicionar espacios específicos para visitas familiares e íntimas en el CRS de Portoviejo; así como mecanismos de seguridad.

A la Directora del CRS

- 2) Eliminar la restricción de la visita continua por tres meses para acceder al derecho de visita íntima.
- 3) Permitir el acceso a visitas íntimas para las PPL que se hallan reclusas en el “CDP”, de conformidad a la normativa vigente.

7. SERVICIOS DE SALUD

7.1. Acceso a atención de salud física

- El Centro cuenta con los servicios de medicina general y enfermería, los días lunes, martes y viernes; psicología los miércoles, y obstetricia y odontóloga los días jueves, mientras que un psiquiatra atiende una vez al mes los días miércoles; todos dentro del horario de 08h30 a 17h30. Al momento de la visita no contaban con una profesional que brinde atención ginecológica, así tampoco atención geriátrica considerando que en el CRS se encuentran tres personas adultas mayores.
- Las PPL señalaron que no se brinda atención médica oportuna, y carecen de los medicamentos necesarios, de la misma forma se quejaron respecto al trato que la profesional brinda; al momento no se cuenta con atención ginecológica, ni de pediatría pese al existir un niño al interior del Centro; ante esto la Directora

menciona que se ha reportado a la zonal de salud estas carencias, sin obtener respuesta alguna.

- La psicóloga del MJDHC se responsabiliza de atender a las PPL de acuerdo a las necesidades que se presenten, a su vez realiza trabajo preventivo como la evaluación permanente de las personas internas. Durante el cumplimiento de la pena, realiza terapias, charlas de autoestima y prevención del consumo de drogas, así como intervenciones en crisis.
- La psicóloga del MSP, cuenta con un modelo de historia clínica de cada PPL donde se constata la atención, prevención, diagnóstico y tratamiento al cual es sometida la persona, pudiendo acceder a este servicio mediante un listado de diez personas aproximadamente que le entregan los días miércoles que es el día en que atiende. En caso de detectar a una persona con trastornos mentales, luego de tres atenciones psicológicas la transfiere al psiquiatra.

7.2. Conclusiones y consideraciones

- De acuerdo a la Constitución de la República (2008) “la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos” (artículo 32). Para las PPL este mismo cuerpo normativo prevé: “Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad” (artículo 51). El CRS Femenino de Portoviejo cuenta con este servicio, sin embargo existen quejas de las PPL relacionadas a la insuficiencia del mismo, falta de medicamentos, espacio físico no adecuado, entre otras.
- Es importante que las autoridades refuercen las acciones la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación para garantizar el derecho a la salud de las PPL, al respecto el segundo inciso del Art. 362 de la norma constitucional establece “Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios”, aspecto que se refuerza cuando el Estado es el encargado de la custodia, al respecto al Corte Interamericana ha señalado:

177. Los servicios de salud deben mantener un nivel de calidad equivalente respecto de quienes no están privados de libertad²⁵⁵. La salud debe entenderse

como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los derechos a la vida e integridad personal, lo cual implica obligaciones para los Estados de adoptar disposiciones de derecho interno, incluyendo prácticas adecuadas, para velar por el acceso igualitario a la atención de la salud respecto de personas privadas de libertad, así como por la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de tales servicios.⁸

7.3. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública:

- 1) Asignar al Centro personal permanente para la atención de las personas internas, de conformidad al MGSCP.
- 2) Incluir en los turnos diarios asignados, la atención para las PPL recluidas en el área de “CDP” y fortalecer la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación para garantizar el derecho a la salud de las PPL.
- 3) Dotar al consultorio que funciona al interior del CRS de Portoviejo, la medicación e insumos necesarios para la atención integral de las PPL.
- 4) Asignar la visita periódica de especialistas en ginecología, pediatría y gerontología al Centro, considerando la población penitenciaria femenina existente.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- 5) Reparar las instalaciones eléctricas del centro médico, especialmente del área de psicología.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

8.1. Condiciones de detención

- El certificado médico, así como la orden constitucional de encarcelamiento son los documentos con los que ingresan las PPL al Centro, no obstante las PPL refieren que el primero se otorga sin la debida revisión física que corresponde.
- Las PPL de otro origen nacional refieren que no han sido puestas en contacto con su respectivo consulado o embajada.

⁸ Corte IDH. Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312., Párrafo 177

8.2. Información a las personas privadas de libertad

- La Directora del Centro señala que a las PPL se les entrega la información de forma verbal, así también se identificó que no existe un acta firmada que garantice lo indicado, por lo que las personas internas afirman no conocer reglas de convivencia o normativa en general.

8.3. Procedimientos disciplinarios y sanciones

- La directora refirió que en caso de presentarse algún problema que amerite una sanción, se levanta un parte del cual tiene conocimiento la Junta de Tratamiento, quien elabora un informe para que la Directora decida lo que corresponda; de la revisión de los expedientes se verificó que en los casos que se ha aplicado sanción se registra el parte, actas de compromiso en algunos casos notificaciones, sin embargo este procedimiento no cuenta con abogado defensor, así como no existe acta de audiencia.
- Las PPL informaron que quienes sancionan con cambios de celda o pabellón, suspensión de visitas, incluso golpes, refieren que en algunos casos son las ASP, quienes aplicarían estas sanciones sin respetar el debido proceso.

8.4. Procedimiento de quejas

- El Centro no cuenta con un procedimiento de presentación de quejas o peticiones por escrito, por lo que las PPL acuden directamente a la Directora.

8.5. Asistencia legal

- El servicio de la Defensoría Pública es insatisfactorio para las PPL, ya que el mismo es insuficiente.
- La profesional del MJDHC responsable del área legal, brinda asesoría a las PPL, acude a las audiencias judiciales y gestiona beneficios penitenciarios.

8.6. Separación de personas privadas de libertad

- Si bien el Centro cuenta en el área femenina con un pabellón para personas procesadas, otro para sentenciadas y celdas exclusivas tanto para PPL de atención prioritaria y personas LGBTI, además del área de “CDP”, en el que se encuentran personas contraventoras y de apremio; la única separación efectiva es entre el área de “CDP” de hombres y el CRS femenino, ya que en este último todas las áreas

comunes son compartidas por las PPL, además de que varias PPL sentenciadas se alojan en el pabellón para procesadas.

8.7. Expedientes

- De la revisión aleatoria de expedientes, se pudo constatar que no reúnen los documentos necesarios establecidos en los artículos 29, 30 y 31 del RSNRS, de igual forma los expedientes no se encontraban foliados.
- En los expedientes de sanciones se encontró la siguiente información: parte de ASP, acta de compromiso, memorando sd sanciones en base al artículo 723 y 725 del COIP.

8.8. Conclusiones y consideraciones

- El artículo 29 del RSNRS (2016), señala: “Para el ingreso de una persona a un Centro de Privación Provisional de Libertad, se exigirá una orden judicial de encarcelamiento, certificado de salud” (...); el Centro cumple formalmente con esta disposición, no obstante persisten las quejas de las PPL de que no se les realiza la revisión física. Cabe señalar que la obtención del certificado médico al momento de la detención, no solo es una mera formalidad, la importancia de este requisito radica en que constituye una salvaguarda para garantizar la integridad y salud de las personas detenidas, los organismos internacionales sobre este aspecto han referido:

Es vital que todos los reclusos sean sometidos a un examen médico y examen de salud a la entrada, sobre una base individual. Esto es importante (a) para asegurar que el recluso empieza a recibir el tratamiento adecuado para las condiciones de salud de inmediato, (b) identificar cualquier signo de malos tratos durante la detención anterior o custodia y tomar las medidas oportunas.

Para muchas mujeres de los países de ingresos bajos los exámenes de salud a la entrada a la cárcel podrían constituir el primer examen médico. Por tanto, es de particular importancia para el diagnóstico de las condiciones de salud existentes desde el comienzo de su encarcelamiento y proporcionar el tratamiento, a fin de evitar el deterioro de los problemas médicos durante el encarcelamiento. Al igual que con todos los exámenes médicos en la comunidad, la detención y los establecimientos penitenciarios es, es vital que a la entrada un reconocimiento médico deba ser confidencial.

Los casos de mujeres que son diagnosticadas como de haber sufrido abusos sexuales u otras formas de violencia durante la detención previa deberán ser sometida inmediatamente a la autoridad judicial competente en materia de investigación, y las autoridades penitenciarias deben ayudar a esas mujeres en el acceso a un abogado y les proporcionan apoyo psicológico especializado. El consentimiento informado de la víctima debe ser obtenido por las medidas que deberán adoptar las autoridades, con cuidado explicar todos los procedimientos.

Es esencial que en la detección de entrada se incluya un examen de la salud mental del recluso. Las personas con problemas de salud mental deben ser identificadas y encauzadas

en un refugio menos restrictivo y recibir el tratamiento adecuado desde el inicio de su encarcelamiento. (Véase la sección 6.4, “la salud mental y atención”.) El riesgo de suicidio y autolesiones también constituyen un elemento esencial de las evaluaciones de admisión, apoyo adecuado, el asesoramiento y el tratamiento debe ser proporcionado a las mujeres en situación de riesgo. (Véase la sección 6.7, “prevención del suicidio y las autolesiones”.)⁹

- Preocupa al MNPT que a pesar de que el artículo 30 del RSNRS (2016) establece que al momento del ingreso el personal del centro de privación de libertad, informará a la PPL sobre sus derechos y prohibiciones de lo cual debe constar el acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad, tal aspecto no se realiza, siendo una problemática detectada a nivel general en las visitas por lo cual el MNPT ha emitido constantes recomendaciones en los centros visitados; se recuerda que esta salvaguarda, está reconocida como derecho en el artículo 12 numeral 10 del COIP.
- Los artículos 88 al 99 del RSNRS (2016), contemplan el régimen disciplinario a ser aplicado dentro de los CPL, no obstante las personas internas denuncian ser castigadas directamente por las ASP, pese a encontrarse expedientes de sanciones con actas de compromiso firmadas por las partes, aunque la Directora sostiene que en su periodo no se ha sancionado a nadie. En este ámbito las autoridades deben considerar que si bien dentro de la normativa establece como sanción la suspensión de visitas, cuando esta medida afecta la vinculación de madres e hijos, este aspecto debe ser analizado en función al principio de interés superior considerando que de por medio existen derechos de niñas, niños y adolescentes que deben garantizarse como a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar¹⁰, al respecto los organismos internacionales han alentado a que se elimine la prohibición de recibir visitas familiares como una medida para castigar a las detenidas.¹¹
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015, regla 27.2) dispone que: “Se contará con salvaguardias que garanticen a los reclusos la posibilidad de presentar peticiones o quejas de forma segura y, si así lo solicita el interesado confidencial [...]”.

⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Manual para Operadores de Establecimientos Penitenciarios y Gestores de Políticas para Mujeres encarceladas, pág. 44

¹⁰ Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449 de 20 de octubre del 2008, Artículos 45 y 67.

¹¹ COMENTARIOS A LAS REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS RECLUSAS Y MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD PARA MUJERES DELINCUENTES, Los comentarios no integran formalmente las Reglas. Los comentarios a las Reglas de Bangkok fueron preparados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), y acordados por el Grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, para desarrollar reglas complementarias específicas para el tratamiento de mujeres detenidas y sometidas a medidas privativas y no privativas de libertad (Bangkok, Tailandia, 23-26 Noviembre 2009).

circunstancia que no se cumple es el Centro, ya que no posee un mecanismo formal de presentación de quejas y peticiones por parte de las PPL.

- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) señalan en sus Principio V – Debido Proceso Legal, que: “(...) Toda persona privada de libertad tendrá derecho a la defensa y a la asistencia letrada, nombrada por sí misma, por su familia, o proporcionada por el Estado”. El servicio de la defensoría pública es insatisfactorio para las PPL.
- El artículo 682 del COIP (2014), establece un sistema de separación entre PPL, el mismo que se intenta cumplir en el Centro, sin que en la práctica se logre este cometido.

8.9. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública

- 1) Disponer a las coordinaciones zonales que se verifique la forma en la que se entregan los certificados médicos a las PPL, a fin de garantizar que estas hayan recibido su respectivo examen físico y mental.

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 2) Revisar la normativa de aplicación de sanciones de manera que en el caso de que suspensión de visitas no afecte la vinculación y contacto con niñas, niños y adolescentes cuyos padres se encuentran detenidos, siempre y cuando tal aspecto garantice el desarrollo integral de este grupo.

A la Directora del Centro

- 3) Elaborar el acta entrega-recepción de la información que se entrega a la PPL, la misma que deberá estar firmada por estas.
- 4) Disponer al equipo de funcionarios/as y ASP del Centro, la aplicación cabal del procedimiento de sanciones establecido en el COIP y el RSNRS en cuanto a las faltas disciplinarias cometidas por PPL.
- 5) Disponer a los servidores del Centro verifique que los expedientes de las personas detenidas cuenten con la información establecida en los artículos 29, 30 y 31 del RSNRS, así también cuente con la foliación pertinente.

- 6) En la aplicación de sanciones evitar que la misma restrinja el contacto de niñas, niños y adolescentes en relación con sus padres.

A la Defensoría Pública

- 7) Realizar un levantamiento de información sobre las necesidades y requerimientos de las PPL en relación al defensor/a público/a, para que las PPL puedan acceder a sus servicios de forma más efectiva y priorizada.

9. TRATO

9.1. Alegaciones de tortura y malos tratos

- Pase a que la Directora menciona no conocer sobre denuncias de malos tratos, las PPL afirman recibir malos tratos, especialmente verbales, de parte de ASP.

Las PPL afirman que sus familiares han sido víctimas de revisiones invasivas por parte de miembros de la Policía Nacional, las mismas que han sido denunciadas a la Directora, pero aún continúan.

9.2. Uso de la fuerza u otras medidas de coerción

- La Directora y las PPL manifestaron que no se presentan casos de extorsión.
- En cuanto a la implementación de tecnología para garantizar la seguridad, el CRS de Portoviejo no cuenta con cámaras, concertinas ni con detectores de metales para el ingreso de visitantes.

9.3. Sobrepoblación y hacinamiento

- Durante el recorrido por los pabellones, el equipo del MNPT no identifica problemas de hacinamiento; sin embargo, observó que la mayoría de celdas del “CDP”, sobrepasaba su capacidad de alojamiento; a lo que se suma que ocho celdas se encuentran sin camas, donde pernoctan personas en colchones. Considerando que la capacidad es para 50 PPL y al momento de la visita se encontraban 89, el porcentaje de sobrepoblación de este pabellón es del 78% (39 PPL)
- El área de mujeres también presenta problemas sobrepoblación, especialmente en las celdas dos, cuatro y cinco del pabellón “B”. Considerando que CRS Femenino tiene una capacidad para 72 PPL y al momento de la visita se encontraban 95 detenidas, el porcentaje de sobrepoblación es del 31.9 % (23 PPL). Cabe señalar

que en este indicador no se toma en cuenta a niñas y niños que residen con sus madres en el CRS.

9.4. Aislamiento

- Existe una celda en la cual se aislaría a las PPL por el tiempo de dos horas para bajar las tensiones; sin embargo, sin embargo conforme a la información proporcionada por las PPL, la misma no se utiliza hace mucho tiempo.

9.5. Consideraciones y conclusiones

- Tanto la Constitución de la República del Ecuador (2008, artículo 66.3, literales a y c), como las Regla I de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) (2015), prohíben los malos tratos a las personas privadas de libertad y el respeto a la dignidad humana; al respecto se presentaron quejas acerca de que algunas ASP, estarían incluso golpeando a ciertas PPL. Es importante que el personal encargado de la seguridad interna implante un ambiente que garantice el orden y la disciplina en el Centro¹², sin embargo esto no justifica que se brinde un trato denigrante a las PPL, en ese sentido el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes ha señalado:

...la mejor garantía contra el maltrato de los reclusos es contar con personal debidamente adiestrado y profesional cuyas dotes de relación interpersonal les permitan llevar a cabo sus funciones con éxito sin necesidad de recurrir a los malos tratos.

El personal debe ser adiestrado en técnicas de control y coerción. El Comité Europeo considera que esas técnicas aumentan la confianza del personal, le permite elegir la respuesta más apropiada cuando se enfrentan a situaciones difíciles y tienen un papel importante a la hora de reducir al mínimo el riesgo de lesiones a los presos.¹³

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Mandela (2015), establecen en su Regla 50 que: “(...) Los registros se realizarán de un modo que respete la dignidad intrínseca del ser humano y la intimidad de las personas, así como los principios de proporcionalidad, legalidad y

¹² La regla 27 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos Reglas Mandela (2015) dispone: El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

¹³ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, Los derechos humanos y las prisiones, Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones, 2004, pág. 100, En internet: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11sp.pdf>

necesidad.”, concordante con el artículo 88 del RSNRS (2016), que garantiza “a las visitas ser tratados con respeto y dignidad”, concordante con lo que señalan los artículos 31 y 38 del Protocolo para la gestión de seguridad y vigilancia penitenciaria en los centros de privación de libertad, publicado en el R.O. N°316 del 30 de agosto de 2018, que refieren que “la revisión corporal garantizando en todo momento que no exista una invasión a la intimidad de la persona registrada”

- Es importante que las autoridades consideren que la aplicación de requisas personales en cuanto al sometimiento de niños y niñas a la revisión corporal se debe considerar que la Regla 60 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) establecen:

2. Los procedimientos de registro y entrada no podrán ser degradantes para los visitantes y se regirán por principios cuando menos tan protectores como los que figuran en las reglas 50 a 52.

Se evitarán los registros de los orificios corporales y no se emplearán con niños.

- El artículo 14 del RSNRS (2016), garantiza que los centros deben contar con un “espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación”, la capacidad del CDP ha sobrepasado para alojar a PPL, incluso existen ocho celdas sin camas, donde pernoctan personas en colchones.

9.6. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 1) Disponer la difusión integral, mediante charlas, capacitaciones, exposición en áreas visibles y frecuentadas públicamente del Protocolo para la gestión de seguridad y vigilancia penitenciaria en los centros de privación de libertad”, publicado en el R.O. N°316 del 30 de agosto de 2018, para evitar revisiones invasivas.
- 2) Dotar de camas, ropa de cama y colchones al “CDP” de Portoviejo a fin de evitar que varias PPL sigan durmiendo en el suelo o colchones.

A la Directora del CRS

- 3) Establecer un mecanismo de registro de denuncias o indicios de malos tratos u otras conductas inadecuadas que afecten la dignidad humana de las PPL, que garanticen confidencialidad y seguridad para las personas denunciantes, así también establecer las investigaciones administrativas pertinentes,

concomitantemente poner estas problemáticas en conocimiento de las autoridades competentes.

- 4) Establecer capacitaciones con el personal encargado de la seguridad interna de los CRS

Al Ministerio del Interior

- 5) Capacitar a las y los miembros de la Policía Nacional responsables de la seguridad externa del Centro, para que no realicen revisiones corporales que expongan a los internos y las visitas a situaciones que impliquen tratos crueles y denigrantes.

10. MEDIOS DE CONTACTO

- Abogada, Norma Argandoña, Directora CRS Femenino de Portoviejo, Tlf. 07650840, argandonan@minjusticia.gob.ec.
- Dra. Gabriela Hidalgo, Directora MNPT, Teléf.: 023301112, ext. 2565, ghidalgo@dpe.gob.ec